

Expediente: **051971014109**
Radicado: **AU-01996-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/06/2023** Hora: **12:28:19** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, posteriormente aclarada mediante Resolución No. 112-0211 del 01 de febrero de 2013, se otorgó licencia ambiental a la empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado San Matías, en los municipios de Cocorná y Granada (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: cinco concesiones de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de ocupación de cauce, un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque nativo y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 112-0181 del 17 de junio de 2013, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, en favor de la empresa PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.582.235-5.

Que mediante la Resolución RE-08970-2021 del 23 de diciembre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Los Molinos.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Mediante oficio radicado CS-03756-2021 del 06 de mayo del 2021, se remitió informe técnico No IT-02502-2021 en el cual se solicita entregar nuevamente el PUEAA proyectándolo a 10 años.

Mediante radicado CE-20313-2021 del 24 de noviembre del 2021, se allegó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2022-2031.

Funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluaron la información presentada relativa al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2022-2031, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-03184-2023 del 2 de junio de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..." Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado